

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 155 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 155 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 155 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 155 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscribimos, diputados Manuel López Meléndez, Daniela Díaz Durán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 155 y se adiciona el artículo 155 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día resulta indispensable cuidar y atender el estado de salud propio, con ello, ayudamos a cuidar el de nuestra pareja. Es por ello, que nos surge el interés de la presente iniciativa de Ley que pretende abonar en el cuidado de la salud y protección de la misma con respecto a las infecciones de transmisión sexual conocidas bien por sus siglas ITS, mismas que para ser transmitidas basta un contacto sexual por vía anal, vaginal o incluso oral, cuando dos o más personas tienen contacto sexual sin mantener los cuidados y medios de protección adecuados durante el acto íntimo.

Resulta importante resaltar que las Enfermedades de Transmisión Sexual en nuestro Estado, y en nuestro país, lamentablemente van en aumento. Y si bien es tarea de todos, hoy por hoy es nuestro interés la presente iniciativa para contrarrestar las

cifras que ya son una realidad en nuestro Estado de Michoacán, cifras alarmantes de casos de contagio por alguna o incluso varias de estas enfermedades a la vez y es el Sector Salud testigo fiel de los casos que se dan, muchas de la veces por vergüenza o falta de responsabilidad llegan a recibir atención médica cuando el problema ya se encuentra muy avanzado o cuando ya hay poco por hacer. Cuando lo ideal fuera llevar un correcto método para la prevención.

Michoacán registra un promedio anual de 18 mil casos de ETS, colocándose entre los primeros 11 a nivel nacional en incidencia de este tipo de infecciones. Esto, según datos del área de información y capacitación del Consejo Estatal para la Prevención y Control de Sida al mes de octubre del año 2016, siendo las más comunes la candidiasis, la tricomoniasis y el Virus del Papiloma Humano conocido por sus siglas (VPH) [1].

Tan solo de Enero a Septiembre del año 2017, Michoacán registró 254 nuevos casos de VIH colocándolo en la décima posición entre los estados que mayores problemas presentan en cuanto a la detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana [2]. El municipio que mayor número de casos de VIH registra es Morelia, seguido de Lázaro Cárdenas y Apatzingán, esto, a pesar de que la Secretaría de Salud en el Estado promueve constantemente el uso del condón o preservativos como las mejores formas de evitar las ETS mediante campañas en plazas públicas, instituciones académicas y dependencias gubernamentales, así como en establecimientos de recreación o bares, entre otros.

Sin embargo existe una práctica sexual que va en aumento conocida como Stealthing, que significa «en sigilo» o «secretamente», la cual se ha convertido en un tipo de violencia sexual contra la mujer, la cual consiste en que el hombre se quita el condón durante la copulación aun cuando hubo de por medio antes de iniciar la relación sexual un acuerdo con la pareja de usarlo. Por lo que al retirarlo sin consentimiento de la pareja se convierte en un acto no consensuado, lo cual trae como consecuencias embarazos no deseados, riesgos en la salud de la pareja por contagio de enfermedades de trasmisión sexual. Esta práctica es una grave violación a la dignidad de la mujer, ya que debe de existir un acuerdo de que se va a usar el condón o que se va a retirar, pero si alguien no cumple el acuerdo, entonces no hay consentimiento

de la otra parte, por lo tanto se configura un acto de violencia sexual y atenta contra los derechos sexuales, la toma de decisiones reproductivas libres y responsables [3].

Por lo que resulta necesario modificar el Código Penal para el Estado de Michoacán para tipificar estas prácticas sexuales que se cometen de una manera con engaño, premeditación alevosía y ventaja, con la finalidad que se disminuyan las conductas que por nada del mundo deben de convertirse como «prácticas habituales» cuando realmente son actos peligrosos que dan como resultado la infertilidad, un embarazo no deseado, o en el peor de los casos un contagio de alguna Enfermedad de Transmisión Sexual incurable o grave que pueda llevar a la muerte.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 155 y se adiciona el artículo 155 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 155. Peligro de contagio.

A quien con conocimiento de que padece de un mal venéreo o cualquier otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 155 bis. Agravación de la pena.

A quien habiendo acordado el uso de preservativo, no lo utilice o dejare de utilizarlo durante las relaciones sexuales sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando de esa conducta de como resultado un mal venéreo, una lesión o una enfermedad incu-

rible, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 días del mes de abril del año 2018.

Atentamente

Dip. Manuel López Meléndez

Dip. Daniela Díaz Durán

[1] Cifras dadas en entrevista por el coordinador del área de información y capacitación del Consejo Estatal para la Prevención y Control de Sida, Ramón Antonio Hernández Martínez a NTR Periodismo Crítico. (<http://ntrzacatecas.com/2016/10/30/registra-michoacan-18-mil-casos-de-enfermedades-sexuales-al-ano/>) Visitado el 17 de Marzo de 2018.

[2] Dato dado a conocer a través de conferencia de prensa el 21 de noviembre de 2017 en el marco del Día Nacional de la Prueba de Detección de VIH, conmemorado el 24 de Noviembre. Datos expuestos por Carlos Ramos Esquivel, subsecretario de los Servicios de Salud de Michoacán. (<https://www.contramuro.com/michoacan-decimo-lugar-nacional-casos-vih/>) Visitado el 17 de Marzo de 2018.

[3] Recuperado el día 2 de abril del 2018 de: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-39889533>



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

- Dip. Ángel Cedillo Hernández**
PRESIDENTE
- Dip. Adriana Hernández Íñiguez**
INTEGRANTE
- Dip. Héctor Gómez Trujillo**
INTEGRANTE
- Dip. Antonio Acuchi Rodríguez**
INTEGRANTE
- Dip. Ernesto Núñez Aguilar**
INTEGRANTE
- Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**
INTEGRANTE
- Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

- Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**
PRESIDENCIA
- Dip. José Daniel Moncada Sánchez**
VICEPRESIDENCIA
- Dip. Francisco Campos Ruiz**
PRIMERA SECRETARÍA
- Dip. Eduardo García Chavira**
SEGUNDA SECRETARÍA
- Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja**
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

- Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez
- DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias
- DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

www.congresomich.gob.mx